REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca, 15 de julio de 2021

Rad. 2021-00428-00

Teniendo en cuenta que la parte demandante subsanó las falencias indicadas en auto anterior dentro del término legal concedido para ello, se dispone:

PRIMERO: Admitir la demanda VERBAL DE MAYOR CUANTÍA -Responsabilidad Civil Extracontractual-, promovida por LUÍS ALBERTO NIÑO CASTAÑEDA contra la SOCIEDAD TIMÓN SA, ARIEL OCTAVIO OVALLE CORTES Y ALLIANZ SEGUROS SA.

SEGUNDO: Imprímasele a la presente el trámite verbal previsto en los arts. 368 y s.s. del CGP.

TERCERO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado a los demandados por el término que contempla el art. 369 del CGP.

CUARTO: Notifíquese la presente a los demandados en la forma prevista en los art. 290 y 291 del C.G.P. en concordancia con el art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

QUINTO: Como quiera que, al demandante se le concedió amparo de pobreza, se ordena la inscripción de la demanda conforme dispone el art. 591 del CGP, respecto del vehículo automotor de placas TSW742 denunciado como de propiedad de la sociedad demandada TIMON SA. Ofíciese como corresponda.

Notifíquese,

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO JUEZ